



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones les fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2018 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos 108 fracciones I y II, y 119 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de las Comisiones Unidas de fecha 20 de agosto de 2018, se radicó la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Propósito de la iniciativa.

Señala el iniciante que:

«El marco jurídico no puede ser estático, ya que ello conduciría a su ineficacia. El cambio, es una característica intrínseca del derecho, pues es propio del ordenamiento jurídico el adecuarse a las nuevas necesidades sociales; sin embargo, su fuerza normativa se consolida en su permanencia. Por lo tanto, la eficacia jurídica de una ley, se relaciona con su capacidad de adaptación a los cambios que se dan en la realidad que regula.

En este sentido, las decisiones legislativas, deben conciliar intereses sociales y políticos de corte coyuntural, y tener como base los objetivos plasmados en nuestra legislación. Puede decirse que la decisión legislativa significa la adecuación motivada y fundamentada de las instituciones con base en consensos que establecen lo que se considera deseable, factible y socialmente aceptable. Las modificaciones normativas (a la constitución, a las leyes, a los reglamentos) producen cambios en los valores y en los procedimientos organizativos.¹

Por su parte, las políticas públicas, sean cursos de acción o políticas públicas institucionales, son los mecanismos de acción del Estado desarrollados por el gobierno, a través de procesos por los cuáles la sociedad se organiza. Ello ubica a las políticas públicas institucionales dentro de una perspectiva dinámica. Las instituciones se reforman, se crean o se modifican en un proceso complejo donde participan distintas instancias que se traducen en el proceso de reforma normativa.²

En este contexto, a través del proceso legislativo, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, permiten el diseño de un marco institucional para la actuación de la administración pública. En consecuencia, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, cuya constitución se hace en la diversa Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración de este Congreso del Estado; lo anterior, a efecto de fortalecer y consolidar las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, actualmente, atienden estas asignaturas, en una sola dependencia.

¹ **VALENCIA** Escamilla, **Laura**, La relación Ejecutivo-Legislativo en la elaboración de política pública, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692012000200002, consultada el 10 de agosto de 2018.

² *Op. Cit.*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La sociedad guanajuatense se caracteriza por ser dinámica, proactiva y tendiente al mejoramiento basado en la tecnología y la ciencia; por ello, demanda que el ordenamiento jurídico que le aplica responda a sus necesidades, en este sentido, necesita modelos de movilidad inteligentes con sistemas de transporte sostenibles en favor de la economía eficiente, de la salud ambiental y del bienestar de sus habitantes.

En Guanajuato, la articulación de lo que los urbanistas denominan «ciudades lineales» ha dado lugar a una estructura urbana de mayor dimensión demográfica y económica, con una oferta de servicios y dotaciones más compleja y variada, y con una mayor capacidad de atracción de procesos de expansión. Esta organización lineal del sistema de asentamientos, particularmente en la región del Bajío permite orientar los procesos de desarrollo urbano en un eje que facilita el uso del transporte colectivo. Permite además dar coherencia a las diferentes piezas urbanas, limitar la urbanización difusa, mejorar la calidad ambiental y paisajística, favorecer la densidad, la renovación urbana y el seguimiento de espacios de innovación. Es un elemento para articular las áreas metropolitanas que se localizan a lo largo del corredor y para lograr una mayor integración entre los sistemas urbanos que forman el denominado Diamante de México, dotando a esta mega región emergente de una oferta urbana y territorial más atractiva y diversa.³

La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que se desarrollen sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero también es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, así como considerar las dinámicas socio demográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que tienen efectos sobre la movilidad, planteando así soluciones integrales y coherentes, asumiendo la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018⁴, consigna en su diagnóstico:

³ **Guanajuato Innovación & Territorio.** Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, Comisión Nacional de Vivienda y Fundación Metrópoli, p. 103.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

«Para lograr que México pueda desarrollar su máximo potencial requerimos transformar estos dos sistemas con la visión de que México se convierta en una plataforma logística; cuente con un transporte moderno de pasajeros y con un acceso universal a la banda ancha.

...

A través de la red de infraestructura de transporte del país transita el 100% de la producción nacional, el comercio y el turismo, por lo que una infraestructura y logística modernas son indispensables para ayudar a que los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible y, por tanto, se eleve la competitividad, la productividad y el desarrollo económico nacional.

Si bien contamos con ventajas notables, para detonar tanto el desarrollo del mercado interno como el de las exportaciones; también enfrentamos limitaciones significativas en términos de desempeño logístico que socavan la competitividad y productividad de nuestra economía.

Como muestra, el Banco Mundial posiciona a México en el lugar 47 de 155 países en el Índice de Desempeño Logístico de 2012, lo que nos ubica a 38 lugares de distancia de nuestros principales socios comerciales, 3 por debajo de naciones con desarrollo similar, como Chile y Brasil, y también de algunas naciones con un nivel de desarrollo más bajo, como Sudáfrica o India.

Para atender este rezago en el sector transportes, es indispensable evaluar la situación actual de los retos en materia de infraestructura, servicios y marco jurídico subsector.

Señala más adelante:

«1.1.3 Conectividad

Una adecuada conectividad es imprescindible para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible.

México disfruta una posición geográfica estratégica al compartir más de 3 mil kilómetros de frontera con EUA, servir como paso entre Sudamérica y Norteamérica y como puente entre Europa y Asia. Esta ventaja y los numerosos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos económicos con que el país cuenta, deben ser aprovechados para convertir a México en un centro logístico relevante en América Latina que sirva tanto para agilizar y potenciar el flujo mundial de mercancías, como para dar valor agregado a las mismas.»



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Previendo como tercer objetivo del Programa Sectorial:

«Objetivo 3

Generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida⁵.»

Aunado a lo anterior, las grandes ciudades y las áreas metropolitanas son vistas como sistemas complejos con conexiones entre sus diferentes ambientes e individuos. Por ello, cada vez son más importantes la planificación urbana y el desarrollo de mecanismos de decisión dinámicos que tomen en cuenta el crecimiento y la inclusión de procesos de participación ciudadana.⁶

Para administrar y mejorar las ciudades, es necesario conocer lo que sucede en ellas y en sus diferentes regiones. Lo que solamente es posible modificando las estructuras de gobierno y los procesos de comunicación y participación de los diferentes actores que intervienen en su gestión.⁷

Esto nos permitirá transitar de ciudades tradicionales a ciudades inteligentes y sostenibles que utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad. Al mismo tiempo, que procuran satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras en relación con los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Asimismo, resulta atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores, pues genera un espacio más seguro, con mejores servicios y con un ambiente de innovación que incentiva soluciones creativas, genera empleos y reduce las desigualdades. De esa manera, las Ciudades Inteligentes promueven un ciclo virtuoso que produce no solo bienestar económico y social, sino también el uso sostenible de sus recursos con miras a elevar la calidad de vida a largo plazo.⁸

⁵ Contempla como estrategias: 3.1 Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano e interurbano de calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura; 3.2 Optimizar el desplazamiento urbano de personas mediante sistemas integrados de transporte que garanticen rapidez y seguridad del viaje puerta a puerta; 3.3 Potenciar la inversión en proyectos de transporte sustentable, mediante una estrategia sólida de rentabilidad socioeconómica y beneficios ambientales; y 3.4 Modernizar y ampliar los servicios e infraestructura portuaria para facilitar el traslado eficiente de personas e incentivar el turismo.

⁶ BOUSKELA, Mauricio y otros, La ruta hacia las smart cities: migrando de una gestión tradicional a la ciudad Inteligente, Banco Interamericano de Desarrollo, 2016, p. 13, <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7743/La-ruta-hacia-las-smart-cities-Migrando-de-una-gestion-tradicional-a-la-ciudad-inteligente.pdf>, consultado el 10 de agosto de 2018.

⁷ *Idem*.

⁸ *Ibidem*, p.14.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Y es precisamente a través de la simbiosis entre la movilidad y la conectividad, que con la propuesta de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se busca, entre otros, modificar dinámicas en la oferta de servicios públicos, transformar problemas en soluciones creativas, agregar valor a la infraestructura instalada y mejorar los indicadores de desempeño.

Sin embargo, se estima más óptimo, que un solo ente consolide la atención para proveer de la infraestructura necesaria que se requiere para ello; hoy en día nuestro estado demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.

En este contexto, es que el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos en materia de infraestructura, conectividad y movilidad, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas.

Conformación de la Iniciativa

Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios

A fin de hacer más eficiente la materia de movilidad, el Instituto de Movilidad del Estado se extinguirá como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y pasa a formar parte de la estructura administrativa de la nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el personal y asuntos que tienen a la fecha la atención de las funciones sustanciales de planeación y diseño de las políticas públicas estatales en materia de movilidad.

En tanto que la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Administrativa que para el efecto constituya, habrá de receptor el personal y asuntos de las materias de educación vial y del servicio público y especial de transporte.

Así, se propone una redistribución de atribuciones entre las unidades administrativas y las dependencias ya mencionadas, con lo que se busca, consolidar la planeación de la movilidad, la conectividad y la infraestructura, además de continuar operando las funciones que en materia de transporte y cultura vial se realizan a la fecha.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios

Respecto de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las obligaciones que en materia de infraestructura logística y conectividad encaminadas a incrementar la competitividad de la entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados, están actualmente asignadas al titular del Poder Ejecutivo, formulándose la propuesta en la Iniciativa que se le encomiendan al Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en virtud de que se busca que se la dependencia rectora de estos temas.

Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Dada la reciente actualización del marco normativo en materia de ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las adecuaciones a esta Ley se concretan en ajustar las denominaciones de la actual Secretaría de Obra Pública a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; esta Ley es un pilar de esta nueva dependencia con la finalidad de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las que ejercerá con las nuevas facultades que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se le dispensan en materia de conectividad y movilidad.

Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;

En cuanto a la implementación de los programas para disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, que era una atribución del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, derivado de la reestructura de atribuciones, se establece para la Secretaría de Gobierno.

Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; y Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato

En lo concerniente a estos dos instrumentos normativos, se lleva a cabo la actualización de la denominación de la actual Secretaría de Obra Pública a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por congruencia normativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Finalmente, se reforma con el propósito de que sea la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno sea la encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte, quien funja como auxiliar en materia de seguridad pública, acorde a los ajustes que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la ley de la materia –Movilidad– se efectúan.

Por otra parte, en razón a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, que el número de emergencias 911 comenzará a operar de manera gradual a partir del próximo 3 de octubre, y de manera inicial lo hará en dieciséis entidades federativas⁹ entre las cuales se encuentra Guanajuato.

El Acuerdo de referencia consigna:

«03/XL/16. Servicio Homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno).

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice en coordinación con las entidades federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno), con base en los siguientes ejes:

- a) Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y
- b) Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno) y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.»¹⁰

Antecedente de esta determinación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones IFETEL, expidió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

⁹ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2016, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que el IFETEL ha establecido ya el número 911 (nueve, uno, uno), como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, señalando al Secretariado Ejecutivo como asignatario y administrador a nivel nacional del número de referencia, y en atención a que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia¹¹ establece que la migración e integración de los diversos códigos hasta hoy utilizados se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina, y el Consejo Nacional de Seguridad Pública ubicó a nuestra entidad en el primer grupo de entidades federativas donde comenzó ya a operar de manera gradual

Posteriormente, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 06/XLI/17, relativo al Programa para la Consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1.

De lo expuesto, se desprende la necesidad de ajustar la referencia que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se hace en los artículos 148, 149, 153 y 154, que a la fecha aluden al número 066.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Alkoholes para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

¹¹ **DÉCIMO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los presentes Lineamientos, la migración e integración de los códigos 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía) y 080 (Seguridad y Emergencia) hacia el Número 911, así como la convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911 se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina para tales efectos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impacto administrativo: La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de infraestructura, conectividad y movilidad e implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad.

Impacto presupuestario: En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal que tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas sobre infraestructura, conectividad y movilidad, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social y económico de Guanajuato.

...»

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 20 de agosto de 2018 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:
- Las diputadas y los diputados de la LXIII Legislatura.
 - Coordinación General Jurídica.
 - Ayuntamientos del Estado.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 29 de agosto de 2018.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana; la cual estará disponible para consulta, hasta el 29 de agosto de 2018.
- c) Elaboración de un comparativo que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Fecha de entrega: el 31 de agosto de 2018.
- d) Celebrar, a partir del 4 de septiembre, a las 11:00 horas, una mesa de trabajo permanente para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas. Misma que se integrará con:
 - Diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas.
 - Diputados y diputadas que deseen sumarse.
 - Coordinación General Jurídica.
 - Asesores y asesoras de las comisiones unidas.
 - Secretarías técnicas.
- e) Reunión de las comisiones unidas, a más tardar el 13 de septiembre de 2018, para el análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen y, en su caso, para la discusión y aprobación del mismo.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos. Dieron respuesta Huanímaro, Jerécuaro, León, San Diego de la Unión, San José Iturbide y Yuriria.

También nos envió su opinión, la Coordinación General Jurídica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa, no se recibió ninguno.

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión. No se recibieron comentarios.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas. En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y las secretarías técnicas.

Las mesas de trabajo se celebraron los días 4, 6 y 10 de septiembre de 2018.

AJUSTES A LA INICIATIVA.

Para quienes integramos estas comisiones unidas, es evidente que el Derecho no puede permanecer estático, pues las circunstancias cambiantes de nuestro entorno hacen necesaria su actualización. Por ello coincidimos con el iniciante en que la innovación institucional obedece a la evolución en los procesos sociales.

Así, compartimos la visión de evolución de la Secretaría de Obra Pública, a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, que permita el mejor cumplimiento de la función que tiene asignada el Ejecutivo del Estado, para el bienestar social de la población.

En el contexto de lo expuesto, es que para la mejor articulación de las acciones en esta materia, determinamos proponer la creación de una Comisión Intersecretarial de Movilidad, encargada de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo anterior, es que determinamos dictaminar en sentido positivo la iniciativa turnada para estudio y dictamen, a la que realizamos ajustes de técnica y de congruencia con el marco jurídico vigente.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 3 fracciones XXII y XXIV, de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

<<...

Artículo 3. Para los efectos...

I. a XXI....

XXII. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

XXIII. Términos de referencia: documento en el que...

XXIV. Titular del área responsable: el Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; los titulares de los órganos de dirección de las entidades paraestatales, de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos por Ley; así como los titulares de las unidades administrativas municipales y de las entidades paramunicipales que tengan como función la ejecución de obra pública; y

XXV. UMA: la Unidad de Medida...>>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 5 fracción III, en el párrafo segundo del inciso b); 7 fracciones XXI y XXIII; 11; 12 párrafos segundo, tercero y cuarto; 16 fracciones V y VII; 17 fracciones II, III, V y VII; 19 en su fracción I; 29; 30; 35; 54; 62 párrafo segundo; 88 último párrafo; 89 primer párrafo; 91; 92; 94; 95 primer párrafo; 96; 101; 102 segundo párrafo; 103 primer y último párrafo; 106; 108; 111 segundo párrafo; 112; 113 en su primer y último párrafos; 121 fracción II; 124; 125; 128; 129 párrafos primero y segundo; 134 último párrafo; 135 último párrafo; 149; 157 párrafo segundo; 162; 165 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 170 primer párrafo; 172; 175 párrafo segundo; 176 párrafo segundo; 177 párrafo segundo; 184 fracciones II y IV; 188 párrafo segundo; 190 en su párrafo segundo; 191; 196 fracción XVII; 202; 205 fracción II y último párrafo; 210 fracción segunda y párrafo cuarto; 215; 217 párrafos segundo, tercero y cuarto; 219 párrafo segundo; 221 fracción IV; 223 párrafos primero y tercero; 224 primer párrafo; 225 párrafos primero, segundo y cuarto; 227; 228 párrafo primero; 231 primer párrafo; 233 segundo párrafo; 235; 236 fracción IV; 238; 239; 241; 243; 244 último párrafo; 262; 266 primer párrafo; 267 primer párrafo; 268 último párrafo; 269; y 274 primer párrafo; así como la denominación del Capítulo IV del TÍTULO PRIMERO, para quedar como «Participación ciudadana y oficinas regionales». Se **adicionan** los artículos 3 bis; 7 con las fracciones XVI bis, XIX bis y XIX ter; 15 fracción II bis; 15 bis; 15 ter; 16 bis; 18 bis; 17 con la fracción VI bis; y el Capítulo VII denominado «Comisión Intersecretarial de Movilidad», dentro del TÍTULO PRIMERO, integrado con los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 36 quinquies y 36 sexies. Y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 3; las fracciones VII y IX del artículo 7; las fracciones V y VI del artículo 15; la fracción II del artículo 16; la fracción I del artículo 17; los artículos 24; 25; 26; 27; y 28, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Obligatoriedad...

Artículo 3. Toda persona...

Derogado.

Derogado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Emisión de disposiciones y restricciones

Artículo 3 bis. La Secretaría de Gobierno y los municipios podrán emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

La Policía Estatal de Caminos podrá formular recomendaciones para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

Bases...

Artículo 5. La modernización...

I. y II. ...

III. Capacitación...

a) En los diferentes...

b) El Ejecutivo del Estado...

Todo ello con independencia de la capacitación que impartan de manera directa los concesionarios y permisionarios a sus conductores, los cuales para efectos de reconocimiento podrán ser previamente validados por la unidad administrativa de transporte.

Los ayuntamientos implementarán...

IV. y V. ...

Artículo 7. Para los efectos...

I. a VI. ...

VII. Derogada;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII. Estudio Técnico:** El diagnóstico, análisis...
- IX.** Derogada;
- X. a XVI.** ...
- XVI bis. Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- XVII. a XIX.** ...
- XIX bis. Unidad administrativa de movilidad:** La unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- XIX ter. Unidad administrativa de transporte:** La unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- XX. Usuario:** La persona...
- XXI. Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en la cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado;
- XXII. Vía Pública:** El espacio...
- XXIII. Zona metropolitana:** Los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal y municipal.

Armonización...

Artículo 11. En la formulación y aprobación del Programa Estatal de Movilidad deberán observarse las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, sus objetivos, estrategias e indicadores deberán estar alineados a los siguientes instrumentos de planeación estatal:

- I.** El Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** El Programa de Gobierno;
- III.** El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- IV.** Los programas regionales, metropolitanos y, en su caso, parciales, que deriven del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Programas de movilidad...

Artículo 12. Los municipios deberán...

El Ayuntamiento remitirá a la Secretaría el proyecto, para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal de movilidad.

La Secretaría emitirá la opinión a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal.

En caso de que la Secretaría emita una opinión negativa respecto del proyecto, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes.

Autoridades...

Artículo 15. Son autoridades estatales...

I. y II. ...

II bis. La Secretaría;

III. y IV. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. y VIII. ...

Unidad administrativa de movilidad

Artículo 15 bis. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, contará con una unidad administrativa en materia de movilidad encargada de ordenar, planear, promover y administrar la movilidad en el Estado.

Unidad administrativa de transporte

Artículo 15 ter. La Secretaría de Gobierno contará con una unidad administrativa en materia de transporte encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte en el Estado, así como la educación vial.

Facultades del titular...

Artículo 16. El titular del Poder Ejecutivo...

I. Dictar y aplicar...

II. Derogada;

III. y IV. ...

V. Emitir a propuesta de la Secretaría el Programa Estatal de Movilidad;

VI. Proponer las partidas...

VII. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa de Gobierno, en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y en los demás programas que deriven de este último, los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado; y

VIII. Las demás...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Facultades de la Secretaría

Artículo 16 bis. La Secretaría a través de su titular tiene las siguientes facultades:

- I.** Planear, ejecutar, coordinar y evaluar el programa estatal en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el Gobernador del Estado;
- II.** Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de movilidad, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;
- III.** Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades estatales y municipales, relacionada con la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico territorial, para el mejoramiento de la movilidad;
- IV.** Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y las demás dependencias y entidades estatales y municipales, en la planeación, formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en la materia de movilidad;
- V.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la movilidad en las diferentes vialidades estatales, incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de su competencia;
- VII.** Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la unidad administrativa de movilidad;
- VIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX.** Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento, en el ámbito de su competencia;
- X.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;
- XI.** Realizar los análisis, estudios técnicos y diagnósticos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como aquellos que en su caso le sean solicitados por los municipios o que se deriven de las acciones de coordinación con los municipios de la entidad; y
- XII.** Las demás que en esta materia le confiera la normatividad aplicable.

Facultades del titular...

Artículo 17. La Secretaría...

- I.** Derogada;
- II.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de su competencia;
- III.** Otorgar y revocar las concesiones del servicio público de transporte de su competencia en los términos de esta Ley y su reglamento, previa opinión de la Secretaría;
- IV.** Emitir y suscribir...
- V.** Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la unidad administrativa de transporte;
- VI.** Tramitar y resolver...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI bis.** Fungir, cuando se vea afectada la prestación del servicio y previa solicitud, como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre los concesionarios y permisionarios del servicio público y especial de transporte con las autoridades municipales, y entre éstas; sin perjuicio de la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia en caso de persistir la afectación del servicio;
- VII.** Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento, en el ámbito de su competencia; y
- VIII.** Las demás...

Atribuciones de la unidad administrativa de transporte

Artículo 18 bis. Son atribuciones de la unidad administrativa de transporte, las siguientes:

- I.** Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de educación vial y del servicio público y especial de transporte;
- II.** Colaborar con las diferentes instancias de gobierno en la planeación y diseño de los programas para la organización y el desarrollo del servicio de transporte en el Estado, en apego a las formalidades, requisitos y características de las diferentes regiones;
- III.** Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades, en relación con la prestación del servicio público y especial de transporte y el particular;
- IV.** Dictar los acuerdos necesarios para el mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y especial de transporte de competencia estatal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V.** Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;
- VI.** En el ámbito de su competencia, promover servicios de transporte público de personas que consideren las necesidades de las mujeres y los lugares a los que viajan, así como módulos de atención a mujeres violentadas en el servicio;
- VII.** Regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal;
- VIII.** Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a lo que sobre el particular establece esta Ley y su reglamento;
- IX.** Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades estatales y municipales, relacionadas con el servicio público y especial de transporte;
- X.** Fungir como consultor técnico de la administración pública estatal sobre los asuntos vinculados al servicio público y especial de transporte, realizando los diagnósticos, propuestas, análisis y estudios técnicos correspondientes;
- XI.** Promover y proteger la libre competencia y la libre competencia, así como prevenir y evitar los monopolios y las prácticas monopólicas;
- XII.** Participar, con las dependencias y entidades competentes, en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en el servicio público y especial de transporte;
- XIII.** Promover el diseño de sistemas de financiamiento, a favor de los prestadores del servicio para el desarrollo y la modernización del servicio público y especial de transporte;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XIV.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la regulación en la prestación del servicio público y especial de transporte en las diferentes vialidades estatales, incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;
- XV.** En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promover, impulsar y fomentar sistemas de transporte y medios alternos de movilidad que utilicen los avances tecnológicos y científicos, a través de eficiencia energética y tendientes a reducir emisiones atmosféricas, acústicas y gases de efecto invernadero, promoviendo el mantenimiento y la preservación de los ya existentes;
- XVI.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público y el especial de transporte, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcione con calidad, garantice la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;
- XVII.** Efectuar la revisión y control administrativo de los expedientes de las concesiones y permisos del servicio público y especial de transporte; y
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Facultades de los jefes...

Artículo 19. Los jefes...

- I.** Tramitar el otorgamiento de licencias y permisos para conducir de los operadores de vehículos automotores públicos y privados y de aquellos trámites que les sean encomendados derivado de los actos jurídicos que para el efecto celebre o emita la unidad administrativa de transporte;

II. y III. ...

Capítulo IV
Participación ciudadana y oficinas regionales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Conformación de comisiones...

Artículo 29. Para fomentar la participación ciudadana, la Secretaría deberá conformar comisiones de trabajo, integradas con las autoridades municipales, organismos no gubernamentales del ramo, cámaras empresariales y sector educativo de la entidad, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en materia de movilidad.

Las comisiones de trabajo serán coordinadas por el titular de la Secretaría con el apoyo del personal que éste designe.

El funcionamiento y organización de las comisiones de trabajo será regulado en el Reglamento de la Ley, debiéndose integrar en su mayoría por ciudadanos.

Oficinas regionales de la Unidad Administrativa de transporte

Artículo 30. Podrán establecerse oficinas regionales de la unidad administrativa de transporte en los municipios de la entidad, cuya jurisdicción y competencia será determinada por el Secretario de Gobierno, atendiendo a las necesidades de la población y al interés social, así como a la disponibilidad presupuestal. Dicha determinación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Autoridades...

Artículo 35. Son autoridades auxiliares en materia de movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo VII Comisión Intersecretarial de Movilidad

Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 bis. La Comisión Intersecretarial de Movilidad es el órgano encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.

Integración de la Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 ter. La Comisión Intersecretarial de Movilidad se integrará por:

- I.** El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II.** El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III.** El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- IV.** El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- V.** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- VI.** El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los integrantes de Comisión Intersecretarial de Movilidad asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su suplente.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Movilidad serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 quater. La Comisión Intersecretarial de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de movilidad;
- II.** Formular las políticas, estrategias y metas estatales en materia de movilidad, y proponer su incorporación en los programas y acciones correspondientes;
- III.** Impulsar acciones coordinadas para el crecimiento ordenado de la infraestructura vial;
- IV.** Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de movilidad;
- V.** Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal de Movilidad;
- VI.** Proponer al Ejecutivo del Estado, reformas al marco jurídico estatal en materia de movilidad;
- VII.** Realizar y promover estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación a la movilidad y difundir sus resultados; y
- VIII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial

Artículo 36 quinquies. La estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Movilidad se determinará a través del reglamento de la Ley.

Grupos de trabajo

Artículo 36 sexies. La Comisión Intersecretarial de Movilidad podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuyo objeto será la coordinación, seguimiento, desarrollo y evaluación de las funciones de la propia Comisión.

La operación de los grupos de trabajo quedará sujeta a lo establecido en el reglamento de la Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Centros de alquiler...

Artículo 54. La unidad administrativa de transporte y los municipios podrán establecer centros de alquiler de bicicletas y establecerán los requisitos y condiciones para emitir autorización a centros particulares de alquiler.

...

Artículo 62. Todos los vehículos...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio, establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Clasificación...

Artículo 88. Las vías públicas...

I. a XII. ...

La Secretaría de Gobierno y las autoridades municipales elaborarán sus reglamentos de conformidad con la clasificación contenida en este artículo.

Límites...

Artículo 89. La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Policía Estatal de Caminos, serán quienes fijen los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de los vehículos de motor en las vías públicas de jurisdicción estatal.

En aquellas que correspondan...

Fomento de educación...

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Investigación y desarrollo...

Artículo 92. La unidad administrativa de transporte y los municipios podrán incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

Regulación...

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Integración del Sistema...

Artículo 95. La Secretaría y la autoridad municipal en materia de movilidad deberán promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

El Sistema Estatal...

Proyectos...

Artículo 96. La Secretaría y las autoridades municipales ejecutarán proyectos derivados de los programas de movilidad o estudios técnicos que para tal efecto se realicen y sean congruentes con las necesidades de demanda de los ciclistas actuales y potenciales, características topográficas y climatológicas de las ciudades, así como la conectividad entre las ciclovías que la conforman y la integración con otras modalidades de transporte.

Facultad para expedir...

Artículo 101. La unidad administrativa de transporte expedirá las licencias y permisos para conducir en el Estado, de conformidad a esta Ley y su reglamento.

Donador de órganos...

Artículo 102. La licencia...

Al efecto la unidad administrativa de transporte celebrará con las dependencias correspondientes, los convenios respectivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipos...

Artículo 103. Para los efectos señalados en el presente título, la unidad administrativa de transporte, expedirá los siguientes tipos de licencia:

I. a IV.

En el Reglamento de la Ley se podrán incorporar las subclasificaciones que resulten necesarias conforme al interés público, de los tipos de licencia referidas en este artículo.

Cursos...

Artículo 106. La unidad administrativa de transporte dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Licencias y permisos...

Artículo 108. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que la unidad administrativa de transporte y las autoridades facultadas para ello, constaten que cuentan con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos automotores de servicio particular, tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para conducir correspondiente.

Las personas con discapacidad o movilidad reducida que sólo pueden manejar un vehículo con características especiales, también tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para manejar, para lo cual la unidad administrativa de transporte y las autoridades facultadas para ello, previamente a su expedición, verificarán que el vehículo para el que se solicita la licencia o permiso, reúne las condiciones, el equipo o las adaptaciones necesarias para su manejo por dichas personas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cancelación

Artículo 111. Cuando al obtener...

El servidor público que otorgue una licencia o permiso de conducir en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento incurrirá en falta grave que será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se generen.

Escuelas...

Artículo 112. La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como con entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Registro...

Artículo 113. La Secretaría de Gobierno a través de la unidad administrativa de transporte creará y administrará el registro estatal de licencias y de infracciones, el cual deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere la propia unidad y los que le sean proporcionados por los municipios de la entidad.

Este registro contendrá...

I. a IV. ...

Las autoridades municipales...

La unidad administrativa de transporte y la unidad administrativa equivalente en cada municipio, deben crear en conjunto una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Servicios público y...

Artículo 121. Para los efectos...

I. Servicio público...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.** Servicio especial de transporte: aquel que sin tener las características propias del servicio público de transporte, se presta para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, el cual puede ser gratuito o remunerado. Para la prestación de dicho servicio se requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno.

En ambos casos...

Queda prohibida...

Facultad de celebrar...

Artículo 124. Para eficientar la prestación de los servicios público y especial de transporte en sus distintas modalidades y que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para beneficio de la colectividad, la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, podrán celebrar los convenios que se requieran al efecto, entre sí y con los sectores social y privado.

Autorización de servicio...

Artículo 125. Los concesionarios y permisionarios del transporte público sujetos a una jurisdicción distinta de la estatal que circulen por las vías públicas del Estado, para prestar los servicios público y especial de transporte, requerirán la autorización de servicio complementario expedida por la unidad administrativa de transporte o la autoridad de transporte municipal, según sea el caso.

Renovación de parque...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Organización de los concesionarios...

Artículo 129. Cuando los concesionarios y permisionarios del servicio público y especial de transporte pretendan organizarse con el propósito de realizar acciones encaminadas a eficientar, identificar y optimizar su prestación, presentarán su propuesta en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para su evaluación por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, según corresponda.

Quando los concesionarios...

Todo trámite que realicen las sociedades o asociaciones ante las autoridades estatales, deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes que consten en instrumento público en los términos de la legislación aplicable, debiendo además estar inscrito en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte de la unidad administrativa de transporte.

Póliza...

Artículo 134. La prestación...

Bajo ninguna circunstancia...

El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.

Operadores del servicio...

Artículo 135. El otorgamiento...

Quando el concesionario...

En todos los casos, los operadores deberán haber aprobado los cursos y programas de capacitación permanente que impartirá la unidad administrativa de transporte o el ente reconocido por éste, en los términos del reglamento de la presente Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Características de operación...

Artículo 149. La unidad administrativa de transporte establecerá las características de operación del servicio público de transporte intermunicipal que conformen el itinerario de servicio, como ruta, derrotero, horarios, frecuencias, tarifas, terminales y lugares de ascenso y descenso, entre otras, de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento de la Ley.

Servicio público de...

Artículo 157. El servicio público...

Los vehículos autorizados para prestar el servicio de grúa podrán realizar además maniobras de salvamento, si las características de la unidad autorizada lo permiten y conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de la Ley, en la autorización que para el efecto se emita, así como en aquellas que determine la unidad administrativa de transporte.

Características...

Artículo 162. La unidad administrativa de transporte y las autoridades municipales competentes podrán en todo momento establecer, variar o modificar las características de operación en la prestación del servicio según lo demanden las necesidades del mismo y el interés público.

Zonas conurbadas...

Artículo 165. En caso...

Cuando se requiera para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, la unidad administrativa de transporte podrá emitir la autorización, acuerdo, acciones administrativas o disposiciones de carácter general, que permitan su establecimiento como servicio de transporte intermunicipal, en el cual para el establecimiento de nuevas rutas, ampliaciones, modificaciones, lugares de ascenso y descenso, itinerarios, horarios y demás características de operación que impliquen la intervención de los municipios conurbados, los interesados que pretendan establecer dicho servicio deberán solicitar la validación de los ayuntamientos involucrados, así como la aprobación por parte de la unidad administrativa de transporte, previa presentación de los datos técnicos correspondientes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando exista la necesidad para interconectar los servicios de transporte de varias modalidades en zonas declaradas como metropolitanas dentro del territorio del Estado, la unidad administrativa de transporte en coordinación con las autoridades municipales respectivas establecerá las características, acciones técnicas y mecanismos de regulación que habrán de ejecutarse para la prestación del servicio de transporte en dichas zonas, así como para todas aquellas acciones enfocadas a la movilidad de las mismas.

Lo anterior independientemente...

Para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, los municipios involucrados podrán establecer previo convenio con la unidad administrativa de transporte, la estructura administrativa, organismos, o acuerdos convenientes para la regulación de la prestación del mismo.

En caso de controversia entre municipios, la unidad administrativa de transporte podrá actuar como instancia conciliadora en términos de la fracción VI bis del artículo 17 de esta Ley. En caso de no lograr un acuerdo o mecanismos de regulación entre las autoridades municipales involucradas, o bien en caso de incumplimiento a los acuerdos que al respecto se hayan celebrado, el Estado a través de la unidad administrativa de transporte, se hará cargo de la regulación del servicio conforme a lo establecido en este artículo.

Número...

Artículo 170. En el otorgamiento de permisos la unidad administrativa de transporte evitará prácticas monopólicas, para el caso específico del servicio especial de transporte ejecutivo, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico colectivas de hasta diez.

El número...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Obligación de presentar...

Artículo 172. El otorgamiento del permiso para el servicio especial de transporte ejecutivo obliga a su permisionario a presentar en todo momento a la unidad administrativa de transporte la información técnica que le sea requerida respecto del servicio brindado, la empresa operadora de la aplicación tecnológica que tenga implementada para tal efecto, la cual deberá presentar en el formato, mecanismo o medio de acceso que para tal efecto le sea especificado por la unidad administrativa de transporte.

Servicio especial...

Artículo 175. El servicio especial...

Cuando por condiciones de seguridad, orden público, interés social, o regulación específica, sea necesario establecer restricciones o condiciones de operación en las unidades de carga especializada que reúnan las características establecidas en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado o la unidad administrativa de transporte determinarán y establecerán las acciones, procedimientos, requisitos y características para la regulación de dichas unidades en términos de la presente Ley, su reglamento o las disposiciones de carácter general que para el efecto emitan.

Servicio especial...

Artículo 176. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte de emergencia deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la unidad administrativa de transporte y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.

Servicio especial...

Artículo 177. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte funerario deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la unidad administrativa de transporte y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Procedimiento para el...

Artículo 184. El otorgamiento...

- I.** Las autoridades estatales...

- II.** Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, la unidad administrativa de transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, de ser procedente, emitirán la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;

- III.** Emitida la declaratoria...

- IV.** Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijan para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, procederán a dictaminar sobre la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente que el ayuntamiento determine.

El dictamen emitido...

V. a VII. ...

Plazo para registrar...

Artículo 188. Notificada la resolución...

No estará sujeto al plazo señalado en el párrafo anterior, el registro de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte intermunicipal de autotransporte y ferroviario o cuando se trate de sistemas de transporte en zonas conurbadas o metropolitanas, en el que será el Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte quien determine lo conducente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Duración de la...

Artículo 190. Las concesiones...

La unidad administrativa de transporte y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las evaluaciones técnicas del servicio en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Con independencia...

Registro de empresas...

Artículo 191. La unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal que corresponda podrán registrar las empresas acreditadas para prestar el servicio público de transporte que tengan por objeto mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Causales de revocación...

Artículo 196. Las concesiones...

I. a XVI. ...

XVII. Por cualquier otra causa grave a juicio de la unidad administrativa de transporte o de la autoridad municipal correspondiente, que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridos en la prestación del servicio y las condiciones de las concesiones; y

XVIII. Las demás...

Expedición...

Artículo 202. La unidad administrativa de transporte o la autoridad de transporte municipal en el ámbito de sus competencias, expedirán los permisos en términos de lo dispuesto por esta Ley y de los reglamentos respectivos.

Procedimiento para la...

Artículo 205. La obtención...

I. El interesado presentará...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. La unidad administrativa de transporte determinará lo procedente respecto a la emisión del permiso con base en los datos técnicos de la propuesta presentada y en el cumplimiento de requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley; y

III. En caso...

Cuando en un zona determinada, o respecto de la prestación de alguno de los servicios señalados en el presente artículo, se presenten circunstancias técnicas como exceso en la concentración de servicios, requerimiento de acreditación de demanda, servicios organizados para su prestación, o cualquier otro elemento que requiera ser analizado para la determinación en la emisión del permiso, la unidad administrativa de transporte ordenará la integración de un estudio técnico que reúna los datos necesarios para resolver sobre la necesidad o no en el establecimiento de nuevos servicios. Lo anterior a efecto de generar una efectiva regulación en el establecimiento de los mismos evitando impactos negativos en el usuario y las vías de comunicación, siempre atendiendo al orden público e interés social.

Procedimiento para obtener...

Artículo 210. El procedimiento para obtener...

I. El interesado en la prestación...

II. La unidad administrativa de transporte determinará sobre la necesidad del servicio, mediante el estudio técnico que se efectúe con base en los datos de que disponga; y

III. En caso de ser procedente...

El vehículo...

Los anteriores requisitos...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dichos permisos se expedirán hasta por cuatro años, pudiendo ser renovados de conformidad con la necesidad y el resultado de la evaluación del servicio en los términos que establezca esta Ley y su reglamento. La unidad administrativa de transporte emitirá los permisos individualizados para cada unidad de conformidad con lo señalado en el reglamento de la Ley.

El procedimiento para...

Sitios o bases...

Artículo 215. Los sitios o bases de contratación se autorizarán por la unidad administrativa de transporte y deberán instalarse cumpliendo los requerimientos y características de operación que establezcan los ordenamientos, una vez que el lugar de su ubicación haya recibido la anuencia de las autoridades del municipio correspondiente. En ningún caso deberán obstruir el libre tránsito de vehículos o personas.

Depósitos...

Artículo 217. Los depósitos...

La unidad administrativa de transporte otorgará los permisos de depósito de vehículos a los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de grúa registrados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

La autoridad municipal podrá contar con depósitos para vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de su jurisdicción, por lo que deberán registrar tanto el depósito como los vehículos ante la autoridad estatal conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la unidad administrativa de transporte.

Las tarifas para el servicio de depósito serán emitidas por la unidad administrativa de transporte, de conformidad con los análisis técnicos que realice.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

***Abandono de vehículos a favor de la Secretaría de
Finanzas, Inversión y Administración***

Artículo 219. Cuando en un lapso...

En cualquier caso, los titulares de los depósitos, deberán acreditar de manera fehaciente a la unidad administrativa de transporte o a la autoridad fiscal correspondiente, los servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado al ingreso del vehículo al depósito.

Aplicación de los recursos...

Artículo 221. El decreto o acuerdo...

I. a III. ...

IV. A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.

Exención del pago...

Artículo 223. En el caso de los depósitos municipales propiedad del municipio que sean registrados ante la unidad administrativa de transporte, será la autoridad municipal la que determine el costo o cuota respectiva.

No procederá...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la unidad administrativa de transporte ordenará la entrega inmediata del vehículo sin costo. En caso de negativa a la entrega del vehículo, el permisionario será sancionado con multa, independientemente de la responsabilidad penal que se genere como consecuencia de las acciones que realicen el interesado o la autoridad.

Centros de revista...

Artículo 224. La unidad administrativa de transporte o la dependencia municipal correspondiente, realizarán la revista físico mecánica a los vehículos de los servicios público y especial de transporte de su competencia y fijarán los costos que deberán aplicarse por su realización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para el cumplimiento...

La revista físico...

Centros...

Artículo 225. La unidad administrativa de transporte impartirá cursos y programas permanentes de capacitación a los operadores de los servicios público y especial de transporte en los términos que establezca el reglamento de la Ley y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento de lo anterior la unidad administrativa de transporte podrá autorizar a personas físicas o jurídico colectivas, así como a entidades públicas y privadas reconocidas por la autoridad educativa respectiva que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para tal fin.

A los operadores...

Cualquier otro tipo de curso o programa de capacitación que impartan los municipios o los propios concesionarios y permisionarios a los operadores, deberá ser aprobado por la unidad administrativa de transporte.

Infraestructura...

Artículo 227. Además de los servicios conexos regulados en el presente capítulo, la Secretaría o la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias o de forma coordinada, podrán establecer regulación específica para los servicios, actividades e instalaciones vinculadas con la infraestructura necesaria o vinculada a la prestación de las diferentes modalidades de los servicios público y especial de transporte, ya sea que se ejecuten de manera directa por los concesionarios y permisionarios o por un tercero.

Facultad de fijar...

Artículo 228. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano, suburbano, intermunicipal y de alquiler sin ruta fija «Taxi», para lo cual podrán auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las tarifas...

En todos...

Tarifas...

Artículo 231. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios y las circunstancias de interés general, deberán autorizar el establecimiento de tarifas especiales y promocionales, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal, a sectores específicos de la población.

Los acuerdos dictados...

Exención...

Artículo 233. No procederá...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la unidad administrativa de transporte ordenará la exención del pago y en caso de reiterarse el incumplimiento, el permisionario será sancionado con la multa correspondiente.

Tarifa...

Artículo 235. A efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos de transporte la unidad administrativa de transporte podrá, en su caso, establecer tarifas provisionales a dichos servicios brindando certeza a los usuarios y prestadores, de conformidad con los análisis técnicos de que disponga.

...

Artículo 236. Los concesionarios...

I. a III. ...

IV. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que establezca la unidad administrativa de transporte;

V. a XVIII. ...

En caso...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Medicina...

Artículo 238. La Medicina del Transporte es la actividad a través de la cual se practican los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos, para determinar, con base en los resultados que se obtengan, la salud y aptitud de los operadores de los servicios público y especial de transporte, para lo cual la unidad administrativa de transporte o los municipios podrán contar con unidades médicas en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente, o bien establecer acciones de coordinación con la dependencia respectiva en materia de salud o entre sí, para la práctica de los exámenes médicos. Las unidades médicas contarán con las características, equipamiento y personal que para el efecto se determine en el reglamento correspondiente.

Aplicación de exámenes...

Artículo 239. Los operadores de los vehículos de los servicios público y especial de transporte estarán obligados a someterse, cuando así lo determinen la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, a los exámenes psicofísicos, teóricos, prácticos, o médicos, así como a la aplicación de pruebas para la detección de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto, y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades, a efecto de corroborar que se encuentran en aptitud para la adecuada prestación del servicio.

Infraestructura

Artículo 241. La construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad y su equipamiento, así como para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal y sus servicios conexos, se realizará con base en las características y especificaciones técnicas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios conexos cuya competencia corresponda a los municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Objeto...

Artículo 243. En el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte se inscribirán las concesiones y permisos, concesionarios, permisionarios y vehículos con que se prestan los servicios público y especial de transporte de competencia estatal y municipal, así como las resoluciones o actos que creen, modifiquen o extingan un derecho relacionado con los mismos y estará adscrito a la unidad administrativa de transporte.

Actos...

Artículo 244. El Registro Estatal...

I. a XIV. ...

Las autoridades municipales en materia de transporte, deberán entregar y actualizar de manera permanente y conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la unidad administrativa de transporte, los datos con que cuenten para alimentar los registros conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, a efecto de generar condiciones de certeza así como estadísticas confiables y actualizadas para la planeación del transporte y la movilidad en el Estado. Su inobservancia e incumplimiento, será motivo para dar vista a las autoridades y órganos de control municipal y estatal correspondientes.

Pago...

Artículo 262. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la unidad administrativa de transporte o los municipios en su caso, rechazarán el trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de placas de unidades de servicio público cuando previamente no se hayan cubierto o convenido para el pago, los adeudos registrados ante dichas autoridades. De igual manera, el interesado deberá presentar la constancia de no infracción, previo el pago de los derechos correspondientes.

Competencia...

Artículo 266. El titular de la unidad administrativa de transporte será competente para imponer las sanciones previstas en el artículo 249 de esta Ley, a excepción de la fracción VIII.

La Policía Estatal...

Para la aplicación...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La dependencia municipal...

La aplicación...

Infracción...

Artículo 267. La unidad administrativa de transporte y la autoridad competente en los municipios, podrán establecer campañas de concientización encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, en cuyo caso, la autoridad podrá retener en garantía un documento en los términos que al respecto establezca el reglamento correspondiente.

En caso...

Medidas...

Artículo 268. Las autoridades competentes...

El apercibimiento...

Podrán retirarse de la vía pública y remitirse para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos de los servicios público y especial de transporte que no reúnan los requisitos legales o aquellos cuya legal prestación requiera ser verificada por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal respectiva y los demás en los casos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Imposibilidad de efectuar trámites...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la unidad administrativa de transporte en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Responsabilidad de los...

Artículo 274. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Las autoridades...»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 22 A, de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 22 A.-** LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS...

LOS MEDIDORES O ALCOHOLÍMETROS...

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN INFORMAR A LOS CLIENTES ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TENDIENTES A EVITAR O DISUADIR TANTO EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS...»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 11 fracción VI; 41; 42; y 43 párrafo primero y fracción I, de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Integración...**

Artículo 11. El Consejo estará...

I. a V. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VII. a XV. ...

En atención...

La organización...

El Consejo...

Fomento de tecnologías...

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

Creación, desarrollo, ampliación...

Artículo 42. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Acciones para potenciar...

Artículo 43. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad realizará las siguientes acciones:

I. Desarrollar la planeación de la infraestructura logística y de conectividad de manera alineada con los planes y programas de desarrollo y mejoramiento de infraestructura a nivel federal y meso regional, con respeto a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial vigentes;

II. a X. ...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 2 fracción IV; y 42 párrafo segundo, de la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos...

I.- a III.- ...

IV.- Secretaría. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Artículo 42.- En la declaratoria...

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización podrá impugnarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforma** el artículo 15 fracción V, de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...»

Artículo 15. El Consejo estará...

I. a IV. ...»

V. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. a VIII. ...»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 20 fracción II; 148; 149; 153; 154; y 209 en su primer párrafo, de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Auxiliares en materia...

Artículo 20. Son auxiliares...

- I.** La Coordinación Estatal...
- II.** La unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte en el Estado, así como la educación vial;
- III. y IV.** ...

Prestación del Servicio...

Artículo 148. El Servicio telefónico de Emergencias Estatal operará las 24 horas, todos los días del año, bajo los dígitos 9-1-1; ningún otro código de tres dígitos podrá funcionar en el Estado para la atención de emergencias. Las instituciones y corporaciones de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, salud, no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Atención de Emergencias.

Centros de Atención...

Artículo 149. Los municipios establecerán sus Centros de Atención de Emergencias Municipales donde se recibirán todos los reportes de la línea de emergencias 9-1-1 y se realizará el radio despacho de todos los cuerpos de emergencia de forma directa y desde el mismo recinto, para auxilios relacionados con la seguridad pública, salud, protección civil entre otras instituciones públicas y privadas que puedan coadyuvar. De igual forma se realizará el monitoreo de los sistemas de video vigilancia urbana en caso de contar con infraestructura para dicha actividad y alguna otra relacionada para monitorear.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Operación, evaluación y certificación...

Artículo 153. La Secretaría establecerá los modelos de operación, evaluación y certificación para los Centros de Atención de Emergencias Municipales 9-1-1.

Sanciones por el uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1

Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1.

Faltas...

Artículo 209. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Lo dispuesto en el párrafo...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuarto. En tanto se crea la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Quinto. La Secretaría de Obra Pública se transformará en Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; para tal efecto, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

Artículo Sexto. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales que les transfieran los asuntos en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Las referencias a la Secretaría de Obra Pública, y del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato se entenderán referidas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Artículo Séptimo. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos, así como las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Noveno. Los ayuntamientos actualizarán o expedirán los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018
Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública
y de Seguridad Pública y Comunicaciones**

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Montserrat Paulina Serna Torres

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo

Diputada Ma Isabel Lazo Briones

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz

Diputada Leticia Villegas Nava

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.